



## Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

### Disposición

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Disposición Sanción proveedor FDL GROPUP S.R.L.

---

VISTO: El expediente electrónico EX-2019-04773712- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD, el cual tramita la aplicación de sanciones al Proveedor FDL GROUP S.R.L. – Prov.: 198.804, y

**CONSIDERANDO:**

Que a Orden 2 del Expediente arriba indicado, se incorpora Nota, fechada el 30/09/2019, presentada por FDL Group S.R.L. ante el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, diciendo *“Me dirijo a usted a fin de informarle que el día 6 de agosto del presente año, Compras Ministerio de Salud Mendoza solicito ampliación descriptiva de acuerdo al punto 5 inciso e), a lo que FDL GROUP SRL no dio respuesta alguna a lo solicitado. Por lo tanto, FDL GROUP SRL no se compromete a la celebración del contrato del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Grupos Electrónicos”*.

Que a Orden 7 se agrega la Resolución Ministerial N° 2637, del 26/07/2019, por la cual se le adjudica a la firma FDL Group S.R.L. los renglones N° 1, 2, 3, 4 y 5 del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Grupos Electrónicos.

Que a Orden 8 se incorpora notificación electrónica cursada a la firma FDL Group S.R.L., por la cual se le notifica que ha resultado adjudicataria del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Grupos Electrónicos, oportunamente licitado oportunamente,

Que a Orden 13 rola Dictamen Legal emanado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, conteniendo Informe circunstanciado de los hechos y concluyendo *“Habiendo incurrido el proveedor en causal de penalidad y sanción previstas en el Decreto Nro. 1000/15, corresponde elevar los presentes obrados a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a sus efectos, debiendo acompañarse junto al presente informe el documento de garantía correspondiente, a fin de dar curso al procedimiento sancionador pertinente”*.

Que a Orden 17 se agrega pagaré por un monto equivalente a la garantía de mantenimiento de oferta, es decir por el 1% (uno por ciento) calculado sobre el total de la oferta formulada.

Que a Orden 8 se ha procedido a incorporar Informe de Auditoría, emitida por la Subdirección de Inspección de la DGCPyGB, determinando la procedencia de la aplicación de sanciones a la firma FDL Group S.R.L.

Que se ha consultado, en la pg. Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, acerca de la situación registral de la empresa FDL Group S.R.L., resultando que al día de la fecha

no cuenta con sanciones pendientes de cumplimiento.

Que se ha meritado la situación planteada, determinándose que no ha existido causal de fuerza mayor que hubiere imposibilitado a FDL Group S.R.L. dar debido cumplimiento al servicio contratado por el Organismo Licitante.

Que atento al incumplimiento en que ha incurrido FDL Group S.R.L. se hace pasible de una multa del 30% calculada sobre el total del servicio no prestado (30% s/\$ 828.571,44 = \$ 248.571,44), conforme al Art° 154 del Decreto 100/15, apartado Abandono de la Prestación del Servicio, inc a) Por suspensión total y permanente del servicio, el adjudicatario se hará pasible de la pérdida del documento de Garantía de Adjudicación más una multa del 30% (treinta por ciento), calculada sobre el periodo restante de la contratación.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1°:** Aplicar a FDL Group S.R.L., Prov.: 198.804, la sanción de **PÉRDIDA DEL DOCUMENTO DE GARANTÍA DE OFERTA**, por un importe de \$8.309,18 (pesos ocho mil trescientos nueve con 18 centavos).

**Artículo 2°:** Aplicar a FDL Group S.R.L., Prov.: 198.804, **MULTA** equivalente al 30% calculada sobre el total del servicio no prestado, es decir \$ 248.571,44 (pesos doscientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y uno con cuarenta y cuatro centavos).

**Artículo 3°:** Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, a FDL Group S.R.L. a FDL Group S.R.L., Prov.: 198.804, la sanción de **SUSPENSIÓN** por el término de **3 (tres) meses** en su legajo del Registro Único de Proveedores, según lo normado en el Art. 154 del Decreto N° 1000/2015, reglamentario de la ley N° 8706.

**Artículo 4°:** A falta de pago voluntario en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de la presente, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en los Artículos 1° y 2° mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que tenga a percibir FDL Group S.R.L. por parte del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes (conforme Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

**Artículo 5°:** Notifíquese al proveedor FDL Group S.R.L. por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas y archívese.

